

TITULO QUINTO
DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DEL CUERPO DE GOBIERNO

CAPÍTULO I
DE LA ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO

- Art.77° Los funcionarios que integran el Consejo Directivo serán electos individualmente, por voto secreto de la Asamblea en su reunión ordinaria anual y la duración de su gestión será de dos años, excepto el Tesorero y el Secretario de Actas, cuya gestión durará un año con opción a reelegirse por un período inmediato más.
- Art.78° Sólo podrán ser electos para cargos del consejo directivo, socios titulares, con un mínimo de dos años de antigüedad en esta categoría al momento de registrarse como candidatos. Excepto en el caso del candidato a Vicepresidente que deberá tener como mínimo tres años en la categoría de socio titular. Además deberán estar al corriente en sus cuotas y haber participado activamente en alguna sección en los últimos años
- Art.79° No podrán aspirar a un cargo de elección los socios que en ese momento estén ocupando un puesto en el Consejo Directivo o que hayan renunciado para este fin.
- Art.80° Los candidatos a cargos que integran el Consejo Directivo deberán ser registrados desde tres meses hasta quince días antes del inicio de la sesión de negocios de la reunión ordinaria de la asamblea.
- Art.81° En el caso de que no se hubieran registrado uno o más candidatos dentro del plazo señalado, la Asamblea propondrá como candidatos a uno o más socios que reúnan los requisitos que indica el artículo 75°.
- Art.82° Los cargos por designación tendrán una duración de un año y podrán ser prorrogables por un año más exclusivamente.
- Art.83° Los periodos de gestión de los funcionarios se computarán en años completos a partir del primer martes de enero del año, para el cual fueron designados.
- Art.84° Los directores de sección propondrán al cuerpo de gobierno para su aprobación, a los socios titulares que integrarán la sección como el cargo de secretario o vocales.
- Art.85° Para ocupar un cargo como funcionario de sección deberá haber transcurrido un mínimo de un año del término de su última gestión en puesto similar.
- Art.86° Los cargos de funcionarios de sección para "La Revista" y del "BOLETÍN INFORMATIVO" podrán ser prorrogables sin límite.